

CIRCULAR INFORMATIVA

Ref.: LABORAL Nº 63
Fecha: 31.10.2012

Asunto:
**Aportaciones económicas de
empresas con beneficios en
despidos colectivos que afecten a
trabajadores de 50 o más años**

Estimado asociado:

El BOE de 30 de octubre recoge la publicación del **Real Decreto 1484/2012, de 29 de octubre, sobre las aportaciones económicas a realizar por las empresas con beneficios que realicen despidos colectivos que afecten a trabajadores de cincuenta o más años.**

Esta norma desarrolla la Disposición Adicional 16ª de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, de actualización, adecuación y modernización del Sistema de Seguridad Social, ya modificada con ocasión de la reforma laboral (tanto por el Real Decreto-ley 3/2012, como por su transformación en Ley 3/2012) para fijar los elementos esenciales de determinación de la cuantía de la aportación, ampliar el número potencial de empresas obligadas e incluir como elemento integrante de la aportación las prestaciones por desempleo percibidas por los trabajadores afectados.

El Real Decreto que es objeto de esta circular tiene por objeto regular el **procedimiento para la liquidación y el pago de las aportaciones**, incorporando aquellos aspectos instrumentales y las cuestiones técnicas necesarias para que los órganos competentes puedan liquidar y recaudar el pago.

La norma afecta a las empresas que realicen despidos colectivos en los que concurren las siguientes circunstancias:

- a) Que sean realizados por **empresas de más de 100 trabajadores** o por empresas que formen parte de grupos de empresas que empleen a ese número de trabajadores.
- b) Que afecten a **trabajadores de 50 o más años** de edad.
- c) Que, aun concurriendo las causas económicas, técnicas, organizativas o de producción que los justifiquen, hayan tenido **beneficios en los dos ejercicios económicos anteriores.**

También se aplicará a las **medidas temporales de regulación de empleo** que afecten a trabajadores de 50 o más años si finalmente desemboca en extinción del contrato, siempre que no haya transcurrido más de un año desde la aplicación de las medidas temporales hasta la extinción de la relación laboral.

Para el cálculo de la aportación económica **se tomará en consideración el importe bruto de las prestaciones y subsidios por desempleo de los trabajadores de 50 o más años afectados, incluidas las cotizaciones a la Seguridad Social realizadas por el Servicio Público de Empleo Estatal.**

Se incluirán también los importes correspondientes a las extinciones de trabajadores con la referida edad, salvo los motivados por causas inherentes a la persona del trabajador o por finalización de la obra o servicio, en los **tres años anteriores o posteriores al inicio del procedimiento de despido colectivo.**

Se excluirán del cálculo, a petición de la empresa, los importes referidos de los trabajadores que hayan sido recolocados en la misma u otra empresa en los seis meses siguientes a la fecha en que se produzca la extinción de los contratos.

Finalmente, subrayar que en los casos de **sucesión de empresas, el nuevo empresario quedará subrogado en las obligaciones** derivadas del pago de la aportación económica a la que se refiere este Real Decreto.

Esta norma ha entrado en vigor el miércoles 31 de octubre y se encuentra a su disposición en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.boe.es/boe/dias/2012/10/30/pdfs/BOE-A-2012-13420.pdf>

Confiando en que esta información resulte de su interés, le envío un cordial saludo.

Beatriz Aguirre Cavero
Directora de Asuntos Laborales